

Artículo 26.- Proclamación de resultados.

1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

3.- En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará el candidato electo.

Artículo 27.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 28.- Forma de elección

El Presidente de la Federación Melillense será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 29.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 30.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses:

a) Tener la condición de elegible expresada en el artículo 10 del presente Reglamento Electoral

b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara

presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión

c) Ser presentado, como mínimo, por el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General no podrá presentar a más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 31.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 20 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

En dichos escritos de presentación se deberá expresar claramente la voluntad de presentar la candidatura interesada, ir debidamente firmados y adjuntarse una fotocopia del DNI.

Artículo 32.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 33.- Composición de la Mesa Electoral

1.- La mesa electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.

2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3.- Actuará como Presidente de la mesa electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.

4.- En la mesa electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 34.- Funciones de la Mesa Electoral